Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000109428991

Fecha de emisión de la Cédula 6 de julio de 2026

Sr/a: FERNANDO ROGER JUAREZ - SOLE MELINA LUCIA

Domicilio: 20279088531

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2 - SECRETARIA CIVIL 4** sito en **BELGRANO 274**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 76/2019 caratulado:

SOLE, MELINA LUCIA Y OTRO c/ LEON, FERNANDO MARTIN Y OTRO s/CESE USO DE MARCAS–DAÑOS Y PERJ.

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20301387785 - ALEXIS MAURO BARBAGELATA

26000109428991

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

76/2019

SOLE, MELINA LUCIA Y OTRO c/ LEON, FERNANDO MARTIN Y OTRO s/CESE USO DE MARCAS–DAÑOS Y PERJ.

Bahía Blanca, julio de 2026.

Téngase presente y por contestado el requerimiento de fecha 29-09 -2026. Notifíquese a las partes.

MR

MARÍA GABRIELA MARRÓN

JUEZ FEDERAL

ANEXO 4- CONTADOR BARBAGELATA -CAUSA : SOLE, MELINA LUCIA Y OTRO C/ LEON, FERNANDO MARTIN Y OTRO S/CESE USO DE MARCAS–DAÑOS Y PERJ. " Expte. Nº FBB 000076/2019

		CO ACTORA GIARDINO	***DEMANDADO LEON***
Ingresos por ventas 12-2023	antes de iva	$ 6.051.413,22	$ 7.701.849,19
alquiler		Propietaria	Sin informacion
sueldos brutos		$ 4.269.101,11	$ 2.296.895,16
cargas sociales		$ 2.528.094,91	$ 1.198.322,32
monotributo		NO	NO
ingresos brutos		$ 211.799,46	$ 269.564,72
seg e hig			
luz		339644,04	
gas		$ 193.792,10	$ 183.070,13
agua		$ 3.864,59	
materias primas	30% precio de venta	$ 1.815.423,97	$ 2.310.554,76
retiro de dinero		no hay	
	Resultado	-$ 2.970.662,92	$ 1.443.442,10

PERITO CONTADOR RESPONDE IMPUGNACION.-

Señor Juez:

ALEXIS MAURO BARBAGELATA, Contador Público, Tº165 Fº176 CPCEPBA, Legajo 42965/1, CUIT 20-30138778-5, Responsable Monotributo, con domicilio legal constituido en ESQUIU 2281 de la ciudad de Mar del Plata, teléfono celular nro. 2262317534, mail: cprodriguezd@gmail.com, designado por V.S. Perito Contador en los autos caratulados: " SOLE, MELINA LUCIA Y OTRO C/ LEON, FERNANDO MARTIN Y OTRO S/CESE USO DE MARCAS–DAÑOS Y PERJ. " Expte. Nº FBB 000076/2019, JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2 - SECRETARIA CIVIL 4, me presento y digo:

I.- OBJETO: Que vengo en legal tiempo y forma a presentar a responder impugnación efectuada por las parte actora .

II.-RESPUESTA: La negrita corresponde a texto de la parte actora.

Que se viene por medio del presente a formular observaciones sobre el informe pericial contable presentado por el perito contador, adhiriendo e impugnando en sus partes pertinentes, solicitando sus aclaraciones y ampliaciones correspondientes. 2 Que de la pericia realizada por el experto contable, se desprende la constatación en lo relativo a las altas, bajas y cambios de regímenes en los tributos declarados - afip, arba y municipalidad- con lo que se corrobora lo mencionado por esta parte en demanda respecto de la continuidad del giro comercial del demandado.

Además, se desprende la magnitud de las operaciones del demandado acreditando su actividad económica resultando un factor objetivo para V.S a efectos de cuantificar los daños reclamados. Que respecto del punto 12 de la pericia en lo concerniente al formulario 931 de AFIP denota la estructura económica de la demandada revelando su capacidad operativa y dotación de personal, lo cual se corresponde con su facturación en el año 2023 aproximadamente $53.000.000 pudiendo advertir S.S que año a año conforme surge el anexo II la facturación del demandado se duplica. Que, de los montos informados surge que la suma mensual del costo laboral, sin considerar cargas sindicales y aguinaldo es de $ 6.797.196,02, resultando un monto mayor a la facturación promedio, situación que implica considerar que la demandada no alcanza a cubrir los mismos. Adicionalmente resulta importante cual sería el origen de los fondos a fin de cubrir los costos vinculados a las materias primas, impuestos, alquiler, retiros socios y otros gastos operativos.

Del punto 12.C, en similitud con el caso anterior se determina que los montos informados surgen que la suma mensual del costo laboral, sin considerar cargas sindicales y aguinaldo es de $ 3.495.217,48, resultando un monto mayor a la facturación promedio, situación que implica considerar que la demandada no alcanza a cubrir los mismos. Adicionalmente

resulta importante cual sería el origen de los fondos a fin de cubrir los costos vinculados a las materias primas, impuestos, alquiler, retiros socios y otros gastos operativos.

Rta : Sera Vs. quien considere los dichos de esta parte , sin nada tener que responder este perito .

Por otro lado, la pericia cuenta con incongruencias parciales, pero absolutamente relevantes para determinar realmente el desenvolvimiento económico del demandado.

En primer lugar confunde rubros impositivos con ventas, se observa que en el anexo de cálculos el perito identifica como "facturación/ingresos" un importe que corresponde al "impuesto determinado" en la declaración anual/mensual de Ingresos Brutos (ARBA).

Tal equívoco contamina los subsiguientes cálculos de costo de materias primas, resultado del período y "promedio por mesa/día", por tanto se impugna ese tramo por error de base y solicitamos rectificación sobre la base imponible/ventas reales, para el mismo período.

Rta: Habiendo incurrido en un error involuntario este perito es que vuelvo a presentar anexo 3, llamándolo anexo 4.

Que, en el punto 10 se calcula el promedio por mesa arrastrando el error ut supra mencionado dado que supone una facturación para diciembre 2023 de $308.000 cuando declara ganancias para ese periodo por $53M de pesos. También, el "ticket promedio" se calcula con precios de 2020, notoriamente inaplicables a 2023/2024 por variaciones de precios, y además no se respeta el pedido de tomar el promedio de los 3 meses previos. Téngase presente que se está considerando en la respuesta como que las mesas del local han sido utilizado una sola vez por día, cuando es habitual que las mesas se ocupen más de una vez en el mismo turno, sin considerar la apertura al mediodía. Adicionalmente deberá considerarse las entregas a domicilio por pedido y los pedidos por plataformas gastronómicas. Impugnamos ese parámetro y requerimos actualización con lista vigente y/o facturas de venta del período analizado.

Rta : vuelvo a presentar calculo , ya que incurrí en error involuntario .

Qd de mesas x días trabajados.
15*24:360
Facturación diciembre 2023: $7.701.849,19
Entonces: $7.701.849,19/360: $ 21.394,02.

Manifiesto imposibilidad de estimar rotación de meses y delivery.

El perito declara no haber contado con talonarios, órdenes y comandas (puntos 4, 5 y 11 del pliego), lo que impide corroborar cantidad de comprobantes, tickets promedios y consistencia con la facturación. En específico, respecto del punto 4 y 5 donde el perito contador no tuvo a la vista tickets-facturas para responder lo peticionado, se solicita a S.S tener en consideración la obligación de que según la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y las leyes tributarias y comerciales, el plazo para mantener la documentación respaldatoria de las operaciones de un contribuyente es, en general, de 10 años.

Rta : Sera Vs. quien considere los dichos de esta parte , sin nada tener que responder este perito .

Que, surge una incongruencia al analizar lo manifestado por el perito en el punto 6 dado que manifestó anteriormente no tener tickets-facturas a la vista pero contesta que LFM facturo $52.395.827 en el 2023, por tanto se solicita al perito indique cual es la documentación respaldatoria utilizada para determinar el monto de facturación informado, teniendo presente que en los puntos periciales 4 y 5 respondió que no le fue suministrada la documentación requerida para responder dichos puntos.

Rta :La fuente documental fue declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos en Arba , periodo 2023.

Adentrándonos en el punto 8, es dable destacar que la imposibilidad de contar con los talonarios de factura o con la cinta testigo de los tickets emitidos, por decisión de la demandada, impide estimar la facturación mensual a partir de multiplicar la cantidad de facturas / tickets 5 diarios por el promedio de lista de precios determinados en la pericia. Así las cosas, es necesario destacar la remisión al anexo 3 que hace el perito en respuesta al punto 15, ello en virtud de que del contenido del Anexo 3 y de la impugnación otorgada al punto pericial 12, se pone en evidencia la discrepancia entre los montos facturados y los costos que poseen los demandados, situación que pone de manifiesto la falta de coherencia de los montos declarados como ingresos. A lo manifestado debe considerarse la negativa a presentar la cinta testigo de los tickets emitidos y/o talonarios de facturación.

Rta : Sera Vs. quien considere los dichos de esta parte , sin nada tener que responder este perito .

Por último, el perito concluye en que la demandada obtiene perdidas como consecuencia de su giro, dado que el anexo que nutre esas conclusiones surge de una base mal identificada y de un ticket promedio desactualizado, impugnamos su consideración a efectos de cuantificar daño, solicitando sea determinada correctamente.

Rta :Me remito a anexo 4 del presente escrito , para el actor arroja perdida y para el demadado Beneficio/Ganancia.

III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto solicito que

1) Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente.

2) Se corra traslado a las partes .

3) Oportunamente se me regulen honorarios profesionales en el máximo de la escala legal.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA. -

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

ALEXIS MAURO BARBAGELATA

CONTADOR PUBLICO NACIONAL

MAT.42965/1 T° 165 F° 176